



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURIDICO AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 051 DE 2022.

OBSERVANTE:	INTEGRALSERVICIOS SAS
PROPONENTE OBSERVADO	UT PNR
FECHA DE PRESENTACIÓN	02 de agosto de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	11:49 a.m.

OBSERVACIÓN No. 1

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP
Bogotá, D.C.

REF: Proceso de Convocatoria Abierta No. 051 de 2022

ASUNTO: Observaciones respecto de uno de los proponentes del proceso de Convocatoria Abierta No. 051 de 2022, cuyo objeto es "Suministrar viveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine".

Apreciados Señores:

De conformidad con el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz y en cumplimiento del conpes 3714 (Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación del 1 de diciembre de 2011), en el cual se establecen, en el primero las condiciones generales de la contratación de este fondo y entidad; y en el segundo, se describen y sintetizan los riesgos determinados y latentes, de acuerdo con su clase, fuente, etapa, tipo, descripción y consecuencia; para establecer su evaluación y análisis, su probabilidad de ocurrencia, valoración, tratamiento y asignación.

En el primer documento normativo, en el acápite número 6. "RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS", subnumeral 6.4 "PROCEDIMIENTO SARLAFT Y LISTAS RESTRICTIVAS" se establece lo siguiente:

[...] El Administrador Fiduciario se abstendrá de celebrar contratos cuando:

1. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en los procesos de contratación directa, o el proponente persona natural, o los integrantes proponentes personas jurídicas, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados, socios, o miembros de junta directiva, estén reportados o inmiscuidos en investigación penal, fiscal, disciplinaria o administrativa relacionada con actividades ilícitas, corrupción, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, las listas emitidas por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o en otras listas o bases de datos nacionales e internacionales. Para estos casos, previo a la determinación de no celebrar

CALLE 55 No 71-36 Bogotá





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

el contrato, el Administrador Fiduciario deberá analizar cada situación en concreto, de cara a las garantías de que goza toda persona, en especial la de presunción de inocencia, garantizándose el derecho fundamental al debido proceso para determinar si se suscribe o no el contrato [...].”
(subrayado propio)

De la misma manera y revisando los documentos anexos (específicamente el 22) del proceso, que hace referencia al análisis de los riesgos previsibles, con forme la conpes 3714 ya mencionado, no se evidenció el análisis del riesgo de incumplimiento proveniente de incompatibilidades y o inhabilidades sobrevinientes.

Debe recordarse que el análisis de riesgos estructura un sistema de administración de los mismos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio; Por tanto un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

En virtud de lo anterior es menester advertir que uno de los proponentes, en este caso la INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S. (En reorganización) – CATRALINSA- con domicilio principal en Bogotá., con NIT No. 830.124.531, se encuentra incurso en un proceso sancionatorio, del cual ya fue emitida la resolución 35069 de 2022 del 6 de junio de 2022 *“por medio de la cual se imponen unas sanciones por infracción al régimen de protección de libre competencia económica”*, hecho de conocimiento público a través de los medios de comunicación nacionales de lo cual eventualmente podría contradecir lo dictaminado por el manual de contratación e incurrir en el acaecimiento de un riesgo no previsto en el análisis del mismo. Consideramos de la manera más respetuosa, que la oferta presentada por este oferente debe ser rechazada por las razones legales expuestas. No es, desde ningún punto de vista, de buen recibo, que dicho integrante de la unión temporal PRN, pueda competir en igualdad de condiciones con los demás oferentes, máxime si está lidiando con un proceso sancionatorio que si bien, puede no tener una conclusión definitiva, si tiene una primera sanción administrativa sancionatoria.

CALLE 55 No 71-36 Bogotá

Por ultimo de surgir una inhabilidad sobreviniente, en virtud de una eventual sanción en firme, perjudicaría enormemente la ejecución del futuro contrato, lo cual, por la necesidad del servicio no cumpliría los fines últimos que se pretendieron a la hora de establecer la naturaleza del fondo.

Atentamente:


DIANA MILENA ESPEJO PEÑA
C.C. 52.814.836 de Bogotá DC

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, informa que la observación realizada será objeto de análisis por el Comité Evaluador de la Convocatoria 051 de 2022 y el resultado de ese análisis será expuesto en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

OBSERVACION EXTEMPORANEA	
OBSERVANTE:	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S
PROPONENTE OBSERVADO	UT PRN
FECHA DE PRESENTACIÓN	02 de agosto de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	09:31 p. m

OBSERVACIÓN No. 1

5. SANCIONES AL OFERENTE UT PRN

Si bien es cierto el oferente UT PRN manifiesta en su carta de presentación de la propuesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, también lo es que el encontrarse sancionado debe constituir una alarma para la Entidad toda vez que el oferente ó alguno de sus integrantes ha cometido actos contrarios a la ley en procesos de contratación anteriores al que nos ocupa. Es el caso que mediante Resolución N° 42543 del 29 de Julio de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio, se impusieron sanciones por infracciones al régimen de protección de la competencia entre otros a Industrias Alimentos y Catering S.A.S. – CATALINSA, la cual en su artículo primero declara que este integrante de la UT PRN violó la libre competencia por haber actuado en contravención del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en los términos establecidos en la parte considerativa de la citada resolución y en consecuencia se le impusieron las respectivas sanciones de ley y se compulsaron copias de la ya citada Resolución 42543 a la los entes de control y a Colombia Compra Eficiente.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 4 2 5 4 3 DE 2020
(29 JUL 2020)

Radicación: 18-475588 **VERSIÓN PÚBLICA**

"Por la cual se imponen unas sanciones por infracciones del régimen de protección de la competencia"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en la Ley 1340 de 2009, el Decreto 4866 de 2011, en concordancia con el Decreto 2153 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 34188 del 21 de mayo de 2018 (en adelante "Resolución No. 34188 de 2018" o "Resolución de Apertura de Investigación"), la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante la "Delegatura") ordenó abrir investigación y formular pliego de cargos contra **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.** (en adelante "CATALINSA"), **LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S.** (en adelante "LHO"), **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.** (en adelante "IBEASER"), **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.** identificada con NIT 830.124.531-3, **LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 860.504.860-1, **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT 830.131.226-0, y **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y COMESTIBLES S.A.S.** identificada con NIT 832.007.400-3, violaron la libre competencia por haber actuado en contravención del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los anteriores agentes de mercado responsables de violar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, las siguientes multas:

2.1. A **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.** identificada con NIT 830.124.531-3, una multa de **DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.122.248.414.00)** equivalentes a **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS DOS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (\$9.602 UVT).**



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Del mismo modo, esta sanción se encuentra vigente en el RUES tal y como puede evidenciarse en su registro:

RUES Consulta Para Entidades Consulta Beneficio a Empresas

Inicio
Registros
Estado de su Trámite
Cámaras de Comercio
Consulta Tratamiento
Datos Personales
Firmatos CAF
Recavado Inmueble de
Registro

INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla CATALINSA S.A.S.
Cámara de comercio BOGOTA
Identificación NIT 830124531 - 3

Cámara	Acto	Noticia	Fecha	Hora
BOGOTA	RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20200427	202220
BOGOTA	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20210916	161256
BOGOTA	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20210712	104751
BOGOTA	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20210603	156111
BOGOTA	RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20210428	187958
BOGOTA	ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL	QUE MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NUMEROS 42543 DE 29 DE JULIO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 69396 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020. LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES DE LA SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA DE LA REFERENCIA, DECLARAR QUE VIOLÓ LA LIBRE COMPETENCIA POR HABER ACTUADO EN CONTRAVENCIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 47 DEL DECRETO 2153 DE 1992	20201201	143700
BOGOTA	RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20200709	123131

Ahora bien, es claro que para el presente proceso la Entidad acorde a sus lineamientos legales no solicitó aportar el Registro Único de Proponentes y la sanción impuesta no constituye una inhabilidad, la situación descrita si resulta una alarma para la misma, toda vez que como ya lo anotamos, es su deber seleccionar la oferta más favorable y con ello se abarcan todos los aspectos, con el fin de prever y proteger el encargo que se le ha hecho al designarle para llevar a cabo el presente proceso de selección. La entidad como garante del proceso de Contratación debe velar porque el contrato que se celebre garantice el cumplimiento de los fines de la Entidad sin que a futuro implique un perjuicio para ella al verse incurso en demandas del contratante que no puede ejecutar el contrato, al desatenderse por la Entidad el principio de Responsabilidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, informa que la observación realizada será objeto de análisis por el Comité Evaluador de la Convocatoria 051 de 2022 y el resultado de ese análisis será expuesto en el informe de evaluación definitiva de la convocatoria.

Dado en Bogotá D.C. al día tres (3) del mes de agosto de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.